



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 05EE2021716600100002533

Fecha: 2021-05-25 09:30:10 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y
TRAMITES

Destinatario LUIS FERNANDO CORREA MANCO

Anexos: 0

Folios: 1



08SE2021716600100002533

Pereira, 25 de mayo de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor

LUIS FELIPE PEREA BECERRA

Empleado de la empresa **LUIS FERNANDO CORREA MANCO**

MANZANA 1 CASA 7 D BARRIO LIMONAR

Dosquebradas Risaralda

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 00557 POR LA CUAL SE RESUELVE UNA
TERMINACIÓN POR VINCULO LABORAL**

Radicación 05EE2020716600100003061

Respetado Señor PEREA

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la NOTIFICA POR AVISO al Señor: LUIS FELIPE PEREA BECERRA, en calidad de trabajador de la EMPRESA LUIS FERNANDO CORREA MANCO con Cedula de ciudadanía 4.516.797, Resolución 00557 del día 15 de diciembre de 2021, por medio de la cual se resuelve una solicitud de terminación de vínculo laboral, de la empresa LUIS FERNANDO CORREA MANCO proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (08) ocho folios por ambas caras, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho desde el día 25 de mayo de 2021, hasta el día 01 de junio de 2021 fecha

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

ANDREA USMA MARTINEZ
Auxiliar Administrativo

Anexos: nueve (4) folios Resolución 00557 del día 15 de diciembre de 2020.

Transcriptor, Andrea U.M
Elaboró: Andrea U.M
Revisó/Aprobó: R.Díaz

Ruta electrónica [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ausma_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/NOTIFICACION POR AVISO RES 00557 de 2020.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ausma_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/NOTIFICACION%20POR%20AVISO%20RES%2000557%20de%202020.docx)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Pereira, Calle 19 No. 9 – 75 piso 4

Puntos de atención

(1) 3779999 Ext. 6625

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Risaralda

RESOLUCIÓN NÚMERO 00557 DE 2020
(DICIEMBRE 15 DE 2020)

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL DE UN TRABAJADOR EN SITUACION DE DISCAPACIDAD”

El suscrito Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1437 de 2011, Resolución 2143 de 2014, Procedimiento de Autorización de Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores con Discapacidad, Código: IVC-PD-05-AN-01, Versión: 5.0 del 11 de febrero de 2020 y en armonía con el artículo 26 de la ley 361 de 1997, Ley 1753 del 2015, los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Resolución 1309 de 2013, Resolución 2143 de 2014, y demás normas afines y concordantes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en virtud de solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de persona en situación de discapacidad.

II. HECHOS

Mediante radicado número 05EE2020716600100003061 del 03/09/2020, el empleador **LUIS FERNANDO CORREA MANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.516.797, Solicitó a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo autorización para dar por terminado el contrato de trabajo del señor **LUIS FELIPE PEREA BECERRA**, identificado con CC 10.011.887, con domicilio en la manzana 1 casa 7D del barrio Limonar, municipio de Dosquebradas. (folio 1).

Adjuntó a su petición el empleador los siguientes documentos:

1. Copia de contrato de obra civil
2. Incapacidades entregadas por la e.p.s
3. Recibos de caja menor por valor de 1 de abril de 2019 hasta 15 de agosto.
4. Recibo de pago enviado por giro postal por valor de \$1.430.000
5. Documento de informe de terminación de la obra civil al señor Luis Felipe Perea Becerra.
6. Documento explicativo del pago de las incapacidades.
7. Lista de trabajadores de la obra Quintas de la Rioja.
8. Acta de liquidación del contrato Quintas de la Rioja.

Mediante auto No 0930 del 04 de septiembre del año 2020, se comisiona al Inspector **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES** para que adelante y culmine trámite de autorización de terminación del vínculo laboral del trabajador **LUIS FELIPE PEREA BECERRA**, identificado con CC 10.011.887, con domicilio en la manzana 1 casa 7D del barrio Limonar, municipio de Dosquebradas, presentado por el empleador **LUIS FERNANDO CORREA MANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.516.797; con el fin de que estudie y se determine la procedencia de dicha autorización. (folio 2).

A través de No. 0932 del 07 de septiembre de 2020, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social avocó conocimiento de la solicitud interpuesta por el empleador **LUIS FERNANDO CORREA MANCO**, identificado con CC 4.516.797; Este fue comunicado a las partes mediante Oficios 08SE2020906617000003305 del 15/09/2020 y 08SE2020906617000003585 del 29/09/2020. (folios 24 y 25).

Cuarto: las incapacidades fueron canceladas de la siguiente manera, desde 1 de abril de 2019 hasta 18 de octubre del 2019, por un valor total de \$5.028.322

Del 1 al 30 de abril por valor de \$761.867

Del 1 al 30 de mayo por valor de \$761.867

Del 1 al 30 de junio por valor de \$761.867

Del 1 al 30 de Julio por valor de \$761.867

Del 1 al 30 de agosto por valor de \$761.867

Del 1 al 30 de septiembre por valor de \$761.867

Del 1 al 18 de octubre por valor de \$457.120

De los cuales ya se habían realizado abonos de \$400.000 mil pesos desde el abril hasta el 15 de agosto un total de \$3.600.000

Quinto: Las incapacidades fueron canceladas hasta el 18 de octubre de 2019, ya que el señor Luis Felipe Perea no ha hecho entrega de las incapacidades correspondientes que tiene en su poder, se le informo que las incapacidades tienen un tiempo de vigencia y si no se radican, la entidad de salud no reembolsaría el dinero y no serían canceladas dichas incapacidades, sin embargo, el empleado hizo caso omiso y no tengo conocimiento si el empleado siguió incapacitado, por lo tanto no se ha podido dar liquidar el contrato laboral.

Sexto: Para el 20 de agosto de 2019, se termina la obra civil por lo que se da terminada la contratación laboral con el señor **LUIS FELIPE PEREA BECERRA**, se le da aviso por escrito de la terminación de la obra civil y por ende la labor encomendada y hasta dicha fecha me fue entregada incapacidad por parte del empleado, la cual se cancelo a tiempo.

Séptimo: Sin embargo, al empleado se le pago la seguridad social hasta el mes de Julio del año 2020, toda vez que no tengo con que seguir cancelando dicha seguridad social, por encontrarme sin más contratos de obra civil para desempeñar y no cuento como seguir solventando dicha situación.

2. PRETENSIONES

Primera: Solicito la autorización para la terminación del contrato de obra o labor contratada con el señor **LUIS FELIPE PEREA BECERRA**, por la terminación de obra civil.

Segunda: Que se declare que el al señor **LUIS FELIPE PEREA BECERRA**, le fueron cancelados sus incapacidades 20 de agosto de 2019, momento en hubo el cese de las actividades, por terminación de la obra civil.

Tercero: Se solicita que después de autorizada la terminación del contrato de trabajo,

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL 2586 DE 2020(67.633) de 15 de Julio de 2020; MP Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo

“cuando se da por terminado el contrato de trabajo a término fijo de trabajadores con discapacidad, es necesario que la decisión de no prórroga proveniente del empleador esté fundamentada en la desaparición efectiva de las actividades y procesos contratados, de ahí que este tiene la carga probatoria de demostrar, de manera suficiente y creíble, que en la realidad la terminación del contrato fue consecuencia de la extinción de la necesidad empresarial, solo así queda acreditado que si decisión de no renovar el contrato de trabajo estuvo desprovista de una conducta discriminatoria”.

En el caso que nos ocupa la causa por la cual se solicita la autorización de terminación del contrato de trabajo del señor **LUIS FELIPE PEREA BECERRA**, no es otra que la terminación de la obra encomendada y no la incapacidad del trabajador, del cual no se sabe si su e.p.s entrego más incapacidades.

"En Dosquebradas, el veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), a las 03:30 pm, compareció al Despacho el señor **DARIO DE JESUS GONZALEZ**, con el fin de rendir declaración relacionada con el TRAMITE SOLICITUD AUTORIZACION DESPIDO DE UN TRABAJADOR EN ESTADO DE DISCAPACIDAD DEL SEÑOR **LUIS FELIPE PEREA BECERRA, CC 10.011.887**.

El señor Gonzalez tomó el juramento de rigor con la imposición previa de las formalidades de Ley contempladas en los artículos 383, 385, 389 del Código de Procedimiento Penal y en concordancia con los artículos 442 y 443 del Código Penal, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la diligencia a realizar y añadió: es mi nombre como quedó anotado anteriormente; estado civil: casado. Oriundo de: Mistrató, Risaralda. Dirección actual: Belmonte Bajo casa 25, Pereira. Teléfono: 3113953805 Cargo del trabajador: empleado de oficios varios en el Conjunto Residencial Boreal.

PREGUNTADO. Conoce usted el motivo por el cual ha sido citado a este despacho, en caso afirmativo que tiene para decir. **CONTESTO.** Me dijeron que era para algo de la Rioja. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculado con el empleador Luis Fernando Correa Manco. **CONTESTO.** Yo empecé a trabajar con El en febrero del año 2019 y actualmente no trabajo con El, me retiré cuando terminamos la obra que estaba realizando en Quintas de la Rioja. Trabajé 5 meses en esa obra. **PREGUNTADO** Sírvase manifestar el cargo que desempeñaba. **CONTESTO.** Era ayudante de construcción. **PREGUNTADO** Sírvase manifestar cuál era su salario. **CONTESTO.** El me pagaba \$550.000 o \$600.000 quincenal. **PREGUNTADO** Sírvase manifestar cada cuanto le pagaban. **CONTESTO.** Me pagaban cada 15 días. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho si conoce al señor **LUIS FELIPE PEREA BECERRA**. **CONTESTO.** Si, fue un compañero de trabajo en la obra Quintas de la Rioja. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho donde laboraba con el señor **LUIS FELIPE PEREA BECERRA**. **CONTESTO.** Trabajaba en la obra de Quintas de la Rioja. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar a este Despacho que tipo de contrato tenía usted y el señor **LUIS FELIPE PEREA BECERRA** con el señor **LUIS FERNANDO CORREA MANCO**. **CONTESTO.** Era contrato verbal porque no había nada escrito. Trabajábamos por obra de 7 a 4 pm. **PREGUNTADO.** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO.** No señor.

Siendo las 03:50 pm una vez leída y aprobada se dio por terminada la diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron"

Luego de analizados los hechos, los testimonios de las partes y como lo dispone el Procedimiento Autorización de Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores con Discapacidad Código IVC-PD-05- AN-01, Versión 5.0 de 11 de febrero de 2020, corresponde expedir el Acto Administrativo de autorizar o negar la terminación del vínculo laboral del trabajador con la empresa y una vez agotados los trámites correspondientes y recibido en el despacho de la Inspectora el expediente y hecho el análisis de lo actuado a la fecha, pruebas, documentos, descargos de la parte peticionaria se:

VII. DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS ANTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TERMINACION DE CONTRATO DE TRABAJO

Mediante oficio radicado No. 05EE2020906617000004588 del 25/11/2020, la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S A SOS aportó el histórico de incapacidades del usuario **LUIS FELIPE PEREA BECERRA CC.10011887** donde puede evidenciarse: fechas de inicio, fecha finalización, valor de Liquidación, días solicitados, diagnóstico y estado actual de cada incapacidad. A continuación, se describen las incapacidades respectivas:

1. 2569309 2019/04/03 2019/05/02 ENFERMEDAD GENERAL
2. 2569297 2019/05/03 2019/05/17 ENFERMEDAD GENERAL
3. 2569313 2019/05/18 2019/05/30 ENFERMEDAD GENERAL
4. 2569319 2019/05/31 2019/06/26 ENFERMEDAD GENERAL
5. 2569322 2019/06/29 2019/07/28 ENFERMEDAD GENERAL
6. 2586845 2019/07/29 2019/08/20 ENFERMEDAD GENERAL

social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

(...)

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores"

De la lectura de los anteriores artículos se ratifica la protección de la que gozan las diferentes formas de trabajo y los trabajadores en la misma constitución Política.

Con fundamento en las pruebas documentales allegadas al expediente son hechos que ofrecen certeza para el despacho los siguientes:

- Entre las partes representadas por el empleador y el trabajador existió un contrato por obra o labor contratada de manera verbal, desde el 22/02/2019 hasta el 30/06/2019.
- Para el mes de abril del año 2019 el señor **LUIS FÉLPE PEREA BECERRA**, presenta accidente de tránsito de origen común y por dicho motivo es incapacitado.
- El trabajador, está afiliado a seguridad social hasta el momento.

Ante los hechos expuestos de manera anterior puede inferirse que el señor **LUIS FELIPE PEREA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.011.887, fue cobijado por un estado especial de estabilidad laboral reforzada, ya que sus condiciones físicas o psíquicas lo protegen.

Manifiesta el empleador en su escrito de solicitud de autorización para dar por terminado el contrato laboral que el señor **LUIS FELIPE PEREA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.011.887, fue contratado con el único objetivo de ejecutar el contrato de civil de obra, para desarrollar excavaciones para cimientos, vigas de cimentación, refuerzo de hierro, instalación de bloques estructurales para muros de contención y placa aligerada con Quintas de la Rioja fechado el 22/02/2019 y con duración hasta el 30/06/2019.

Es cierto que la Constitución Nacional en armonía con la Ley 361 de 1997 en su artículo 26 obliga al Estado a brindar la protección especial a toda persona que se encuentre en estado de incapacidad y de los campos donde esta protección se hace altamente necesaria, es el laboral, y mientras que la causal del despido no sea nunca su misma incapacidad porque allí se podría incurrir en una flagrante discriminación hacia ese trabajador, nuestra legislación permite que a pesar de estos elementos de protección especial si existen razones justificadas para despedir una persona que tiene disminución física o psíquica y que se evidencie que la solitud de terminación laboral no es en razón de su condición pueda ser despedido de su trabajo siendo autorizado por el Inspector de trabajo o a la autoridad que corresponda.

Considera este despacho que existe una causa clara, legal e inequívoca, con razones que motivan para autorizar la terminación del contrato de trabajo del señor **LUIS FELIPE PEREA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.011.887, quien fue contratado con el único objetivo de ejecutar el contrato de civil de obra, para desarrollar excavaciones para cimientos, vigas de cimentación, refuerzo de hierro, instalación de bloques estructurales para muros de contención y placa aligerada con Quintas de la Rioja fechado el 22/02/2019 y con duración hasta el 30/06/2019, el cual ya finalizo lo que se prueba a folio 24 con el acta de finalización del mismo.

Este motivo a pesar de estar cobijado por estabilidad laboral reforzada, privo al empleador de actuar como tal y realizar las tareas correspondientes al manejo legal que exige tener prestando sus servicios a una persona con este tipo de protección legal, por lo tanto, teniendo en cuenta los hechos y las consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:

AUTORIZAR al señor **LUIS FERNANDO CORREA MANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.516.797, el despido del trabajador **LUIS FELIPE PEREA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.011.887, por lo concluido legalmente y presentado en esta Resolución.